GOBIERNO NACIONAL

INDUSTRIAL DEL CEMENTO
INC
¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº *524 /2020.-* *Asunción, 10 de Julio de 2020.-*

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: NO DIFUSIÓN – Adquisición de Repuestos para Molino de Coke Fábrica Vallemí – ID 359750.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 8176/2020, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para tal efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.-

En cuanto al punto en cuestión, efectivamente informamos que mediante Resolución PR N° 176/2020 de fecha 25/03/2020, la máxima autoridad de la INC autoriza el proceso de referencia (prórroga).

2.- La verificación que realiza la DNCP, sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Con respecto a lo observado, aclaramos que no se desconoce la responsabilidad exclusiva de la Entidad Convocante en los procesos realizados.

3.- Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, merito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado mejores condiciones de contratación…".

En cuanto a la observación precedente, se deja constancia que para nuevos procesos serán expuestos los fundamentos de los precios referenciales, en este caso se trata de una prórroga de plazos.

4.- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos…". Y el Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato…".

En cuanto al punto en cuestión, favor remitirse al descargo de la observación 4 DNCP de la carta interna DACG/CM N° 483/2020 de fecha 02/07/2020, adjunto a la presente nota de contestación de reparo, el cual se detalla brevemente a continuación:

- **Observación 4-DNCP:** *"Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19".*
- **Descargo INC:**

El contrato original del procedimiento de contratación indicada es anterior a la emisión por parte de la Autoridad Normativa del Circular N° 12/2020 mediante la cual comunicaba a las entidades que se incluya en los pliegos de bases y condiciones así como en los contratos la obligatoriedad a los contratistas del estado de la presentación de las declaraciones juradas impuestas por dicha norma.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Gm/
10/07/2020

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

5.- Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa.-

En cuanto a la comunicación fuera del plazo previsto, la misma fue debido a la sobrecarga de trabajo, ya que existían procesos anteriores que se fueron realizando, aclaramos que los próximos procesos serán realizados conforme a las normativas y dentro de los plazos vigentes.

6.- Considerando lo expuesto en los documentos remitidos, solicitamos a la Convocante remitir por el tipo de procedimiento correspondiente ("prorroga").-
En base a lo observado, se procederá a remitir las documentaciones en el SICP por el tipo de procedimiento correspondiente señalado (prórroga).

7.- Constatamos que los documentos remitidos, no se encuentran dentro de la vigencia del contrato.-

En cuanto al punto en cuestión, favor remitirse al descargo de la observación 3 DNCP ***(que por un error involuntario debe decir Observación 7-DNCP)*** *de la carta interna DACG/CM N° 483/2020 de fecha 02/07/2020, adjunto a la presente nota de contestación de reparo, el cual se detalla brevemente a continuación:*

- **Observación 3-DNCP:** *"Constatamos que los documentos remitidos, no se encuentran dentro de la vigencia del contrato".*
- **Descargo INC:**

El contrato original N° 066/2019 en su Cláusula Sexta establece como plazo de vigencia del mismo **hasta el cumplimiento total de las obligaciones**, entendiéndose al periodo de ejecución e incluso el pago total respectivo de lo adquirido, pero en una interpretación más reducida y de acuerdo a su afectación presupuestaria se considera válido hasta el final del presente ejercicio Fiscal.

No obstante, en este caso en particular el cumplimiento de parte del proveedor de su obligación contractual dependía de la realización de la parada del Molino de Coke ATOX para le verificación de las medidas y confeccionar los planos respectivos para la fabricación exacta de dichos repuestos que por la necesidad de seguir produciendo Clinker (materia indispensable para la fabricación del cemento) no se podía hacer, tal como se desprende del informe de la Gerencia Industrial analizada en el dictamen respectivo. La elaboración de la respectiva adenda del contrato dependía de la definición del área fabril del cronograma de parada técnica del horno para establecer con exactitud en dicho documento.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm/
10/07/2020